

Artículo 3º La Nación a través de la Empresa Colombiana de Aeródromos construirá los edificios para servicio de los Aeródromos de Tumaco, Iscuandé, Colón en el Putumayo, y Mercaderes en el Departamento del Cauca.

Artículo 4º Las mejoras del Aeródromo de Tumaco comprenderán su pavimentación.

Artículo 5º Para dar cumplimiento a los artículos anteriores, destinanse las siguientes sumas: para construcción del Aeródromo de Tumaco, doscientos mil pesos (\$ 200.000.00); para mejoras, instalaciones complementarias y pavimentación del Aeródromo de Tumaco, cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00); para mejoras, instalaciones complementarias y edificio del Aeródromo de Iscuandé, ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00); para los de San Juan, Mosquera, Barbacoas, Piedrancha o Ricaurte y El Charco, cien mil pesos (\$ 100.000.00), para cada uno. Y para la construcción del Aeródromo de Colón en el Putumayo, y el de Mercaderes en el Departamento del Cauca, doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para cada uno.

Artículo 6º Las sumas de que trata el artículo anterior serán incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia, y al no serlo, se faculta al Gobierno Nacional para que abra los créditos y efectúe las apropiaciones y traslados que juzgue necesarios.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Obras Públicas, encargado, Darío Fernández Arcila.

LEY 55 DE 1965

(octubre 30)

por la cual se nacionaliza la Escuela Superior de Varones que funciona en Ocaña (Norte de Santander), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1963, nacionalizase la Escuela Normal Superior de Varones que el Departamento Norte de Santander ha venido sosteniendo en la ciudad de Ocaña. En consecuencia, a partir de esta fecha serán de cargo de la Nación los gastos de dotación y funcionamiento de la mencionada institución.

Artículo 2º Para dar cumplimiento al artículo anterior, aprópiase la partida de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00), en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, y autorízase al Ministerio de Educación para que haga la distribución de esta partida y dicte las disposiciones pertinentes.

Artículo 3º La Nación contribuirá con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para la construcción del alcantarillado del Corregimiento de Pavas, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 4º Destinase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), para que la Nación continúe la construcción del edificio que en el Departamento Norte de Santander adelanta en terrenos de su propiedad, en la ciudad de Ocaña, con destino a la Normal de Varones. Dicha suma será incluida en el Presupuesto de la próxima y siguiente vigencia por partidas de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), a partir del año de 1963.

Artículo 5º El cumplimiento de esta Ley por parte del Gobierno Nacional quedará condicionado a que el Departamento Norte de Santander ceda a la Nación el lote de terreno y la construcción que en él se ha iniciado en la ciudad de Ocaña, con destino a la Normal de Varones, lo mismo que los bienes que actualmente pertenecen a la institución.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo. El Ministro de Obras Públicas, encargado, Darío Fernández Arcila.

LEY 56 DE 1965

(octubre 30)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1965 (Ministerio de Obras Públicas), por \$ 16.225.732.50.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1965, con la cantidad de diez y seis millones doscientos veinticinco mil setecientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 16.225.732.50) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 14, 18 y 21 del mismo año, expedidos por el Contralor General de la República, se imputarán a los siguientes numerales:

Presupuesto de Rentas e Ingresos

Recursos del Crédito

CAPITULO XV

a) Recursos del Crédito Interno

Numera 160. Producto de la emisión de Pagars de Deuda Pública Interna, expedidos a favor del Departamento del Magdalena, para financiar la construcción y terminación de las carreteras incluidas en el Plan Vial de dicho Departamento, de conformidad con las autorizaciones del Decreto legislativo número 044 de 1958, y el contrato de fecha 29 de marzo, del mismo año, \$ 600.000.00

CAPITULO XVI

b) Recursos del Crédito Externo

Numeral 164. Producto de los Pagars de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la compra de equipo para la construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931, y el Decreto legislativo número 1651 de 1955 1.680.134.40

Numeral 168. Producto de los Pagars de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la construcción de puentes en el territorio nacional, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno por la Ley 88 de 1931, el Decreto legislativo número 1650 de 1960 y la Ley 130 de 1959 13.945.598.10

Suman los recursos \$ 16.225.732.50

Artículo 2º Con base en los recursos fiscales de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965:

Presupuesto de Inversión

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 1192

Rama Operativa

Programa III

Adquisición y Conservación de Equipos

Inversión Directa

(Recursos del Crédito Externo)

460, 264. Artículo 11914-A. Para legalizar la entrega de los Pagars de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la compra de equipo para la construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931 y el Decreto legislativo número 1651 de 1955 1.680.134.40

Proyecto 2. Para legalizar la entrega de los Pagars números 1 a 7 de la Serie MM, expedidos a favor de L. y R. Peláez Vélez Angel Ltd., de conformidad con las disposiciones legales citadas, y el contrato celebrado entre las partes el día 16 de abril de 1962, por US\$ 186.681.60, que al cambio de 900% representa en moneda colombiana \$ 1.680.134.40.

Programa III A

Construcción de Puentes

Inversión Directa

(Recurso del Crédito Externo)

460, 261. Artículo 11914-B. Para legalizar la entrega de los Pagars de Deuda Pública Externa, emitidos para financiar la construcción de puentes, de conformidad con las autorizaciones conferidas por las Leyes 88 de 1931 y 130 de 1959, y el Decreto legislativo número 1650 de 1960 13.945.598.10

Proyecto 1. Para legalizar la entrega de los Pagars 1 a 14 de la Serie A, expedidos a favor de Mitsubishi Shaji Kaisha Ltd. del Japón, de conformidad con las disposiciones legales citadas, y el contrato celebrado entre las partes el 11 de diciembre de 1963, por US\$ 679.037.92, que al cambio del 900% representan en moneda nacional \$ 6.111.341.28.

Proyecto 2. Para legalizar la entrega de los Pagars 1 a 14 de la Serie B, expedidos a favor de Friel Krupp Maschinen und Stahlbau Rheinhausen, de Alemania, de confor-

midad con las disposiciones legales citadas, y el contrato celebrado entre las partes el 11 de diciembre de 1963, M. D. 3.447.417.76, al cambio de 0.2525% por dólar representa la suma de US\$ 870.472.98, que al cambio del 900% da un total en pesos colombianos de \$ 7.834.256.82.

B) Programas de Inversión Indirecta

Programa VII

Subsidios para la Construcción de Carreteras Nacionales

Recursos del Crédito Interno

Inversión Indirecta

605, 264. Artículo 11943-D. Para legalizar la entrega del pagaré expedido a favor del Departamento del Magdalena, para financiar la construcción y terminación de las carreteras incluidas en el Plan Vial de dicho Departamento, de conformidad con las autorizaciones del Decreto legislativo número 044 de 1958, y el contrato de fecha 29 de marzo del mismo año 600.000.00

Suman los créditos \$ 16.225.732.50

Artículo 3º El artículo 10883 del Presupuesto Nacional de la actual vigencia, quedará así:

Artículo 10883-A. Para capitalizar la Empresa Colombiana de Turismo, en suscripciones de acciones de la clase A, \$ 1.500.000.00

B) Para entregar a la Empresa Colombiana de Turismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo número 272 de 1952, \$ 3.782.801.00 5.282.801.00

Artículo 4º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Reconocimiento de personería jurídica

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 4623 DE 1965

(octubre 14)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Enrique Rodríguez Flórez, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Junta Central de Acción Comunal del Municipio de Rafael Reyes", con domicilio en el Municipio mencionado, solicita de este Ministerio, por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 22 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a reunir las fuerzas dispersas de todos los ciudadanos con espíritu cívico y de servicio, para establecer un vasto programa de actividad social, que comprenda lo moral, lo cultural y lo material, el cual se ejecutará por el sistema de la Acción Comunal y la ayuda mutua;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas, es el caso de habilitar a la asociación en referencia, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta Central de Acción Comunal del Municipio de Rafael Reyes", con domicilio en el Municipio mencionado.

El Presidente de dicha asociación, señor Luis Enrique Rodríguez Flórez, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que